

Jorge Mario Quinzio Figueiredo\*

# Los Cambios Constitucionales del Siglo XX y el Futuro de la Constitución en el Siglo XXI

Al comenzar el siglo XX regía en Chile la Constitución Política jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833.

Ninguna Constitución es inmutable. Las nuevas culturas políticas, jurídicas, económicas, culturales y sociales hacen indispensable su incorporación a ellas. Así es como los Países prosperan y la democracia avanza perfeccionándose. Durante el siglo XX se llevan a cabo importantes cambios constitucionales.

Vigente la Carta Política de 1833, el 26 de febrero de 1924 por ley de reforma Constitucional N° 4004 se fijó la remuneración de que gozarán los Senadores y Diputados, que hasta la fecha desempeñaban sus cargos en forma gratuita.

El 18 de Septiembre de 1925 se produjo un fundamental cambio al reformarse la Constitución de 1833, aprobándose por medio de un plebiscito la Constitución Política de 1925, que comenzó a regir treinta días después, o sea el 18 de octubre de 1925.

Esta nueva Ley Suprema trajo importantes cambios constitucionales. Se incorporaron al texto aquellas reformas que el país reclamaba y que el momento histórico hacía necesarias.

Se realizó una de las más trascendentales reformas, poniendo término a dificultades que perturbaban la armonía y la conveniencia de los chilenos, cual fue la separación del Estado y de la Iglesia.

Un cambio importante se produjo en el Derecho de propiedad. Tomando como antecedente la expresión jurídica de la moderna concepción filosófica y económica de tan fundamental Derecho, sin alterar la esencia del mismo, pero subordinándolo a los intereses colectivos. La Carta de 1925 hizo suyo el concepto de función social que se dio al derecho de propiedad, que ya no respondería exclusivamente al interés individual, concepción del jurista y académico León Duguit.

\* *Profesor Titular  
Derecho  
Constitucional  
Universidad de  
Chile  
Universidad La  
República  
Universidad  
Nacional  
Andrés Bello*

Se concretaron en forma más clara las prohibiciones parlamentarias que habían dado origen a serias dificultades durante el lapso que rigió la Carta de 1833.

Se terminó con la elección indirecta del Presidente de la República, eligiéndose directamente por la voluntad popular, a través de los ciudadanos con derecho a sufragio.

Se creó el Tribunal Calificador de Elecciones. Transcribimos, al respecto lo expuesto por el Profesor Don José Guillermo Guerra en su obra *“La Constitución de 1925”*: “La Sub-Comisión reformadora de 1925”, adoptando en principio la idea de traspasar la calificación de todas las elecciones políticas a un cuerpo extraño al Congreso, nombró un Comité encargado de preparar el proyecto respectivo, designando para tan honroso cometido a dos experimentados políticos, los señores don Francisco Vidal Garcés y don Nicolás Cárdenas, y al autor de este libro, absolutamente inexperto en achaques políticos, pero cultor decidido de la creación de un Tribunal especial para calificar las elecciones, como lo había sostenido en el diario “La Nación” del 2 de abril de 1925.

“Los miembros del Comité, colocados por sus ideas y situaciones respectivas en tres puntos de vista completamente diferentes, trabajaron con la más completa armonía patriótica, y, sin dificultad alguna se pusieron de acuerdo en un proyecto que los tres firmaron, y que con las modificaciones que la Sub-Comisión le introdujo después, es el art. 79, completamente nuevo, de la actual Constitución. Tanto en el Comité como en la Sub-comisión, predominó la idea de no crear un mecanismo de todo nuevo, sino de continuar y perfeccionar el mecanismo de la Comisión Revisora de Poderes, ensayando con buen éxito en el plan durante los últimos dieciocho años. El sistema Chileno se aproxima mucho al establecido en Alemania por la Constitución de 1919; pero no es una copia, sino una coincidencia, puesto que el Tribunal Calificador creado en Chile no es más que un perfeccionamiento de la Comisión Revisora de Poderes establecida en 1906. De todas maneras los ejemplos de Inglaterra, Alemania y otros países en esta materia, contribuyen a patentizar la conveniencia del sistema hoy adoptado en Chile para calificar elecciones.

Se reconoció la existencia del Poder Judicial, con facultades propias e independientes, ya que en el texto de 1833 al conjunto de los Tribunales se les denomina “De la Administración de Justicia”.

Para la Administración Provincial, el Constituyente de 1925 ideó la creación de las Asambleas Provinciales, que jamás se concretaron por no haberse aprobado la ley que le daría su forma. Rigiendo la Constitución Política de 1925 y en pleno siglo XX se produjeron importantes cambios constitucionales.

Durante el Gobierno de don Juan Antonio Ríos Morales se limitó la iniciativa parlamentaria en lo relativo a gastos públicos y se dio rango constitucional a la Contraloría General de la República.

En el segundo Gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo, se determinó la doble

nacionalidad con los españoles en la forma establecida en el tratado pertinente, y se conceptuó que la causal de pérdida de la nacionalidad chilena no regía en los casos en que, a virtud de disposiciones legales o constitucionales de otros países, los chilenos residentes en ellos debían adoptar la nacionalidad del país en que residan como condición de su permanencia.

Bajo la presidencia de don Jorge Alessandri Rodríguez se propendió a la división de la propiedad rústica dando lugar a la reforma agraria, que se conoce como la “Reforma del Macetero”.

Ejerciendo la Presidencia don Eduardo Frei Montalva se realizaron las siguientes reformas constitucionales:

- 1.- Derecho a votar los chilenos que hayan cumplido los 18 años y estén inscritos en los registros electorales;
  - 2.- Iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia económica y social.
  - 3.- Limitación al legislados en orden a no introducir materias extrañas a las ideas matrices de un proyecto de ley;
  - 4.- Creación del Tribunal Constitucional;
  - 5.- Establecimiento del plebiscito en caso de discrepancia del Ejecutivo y el Congreso Nacional en materia de reforma constitucional;
  - 6.- Delegación de facultades (decreto con fuerza de ley);
  - 7.- Diversos procedimientos para acelerar los trámites legislativos, entre ellos, la constitución de Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores;
  - 8.- Autorización para que los Ministros de Estado y el Presidente de la República puedan ausentarse del país sin autorización del Congreso Nacional por plazos inferiores a 30 días.
  - 9.- Se reformuló la disposición sobre el derecho de propiedad, dando lugar a una profunda reforma agraria.
- Asumido el Gobierno por el Presidente don Salvador Allende Gossens se introdujeron reformas significativas a la Constitución Política.

Así por primera vez se aseguró, plenamente a todos los ciudadanos, el libre ejercicio de los derechos políticos, introduciendo una disposición que fue un verdadero y efectivo estatuto de los partidos políticos; se garantizó en forma mas efectiva la libertad de opinión, como asimismo la libertad de enseñanza y el derecho a la educación; la libertad de trabajo y su protección y el derecho a la seguridad social; el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica.

Otro importante cambio constitucional se refirió a la llamada “nacionalización de la gran minería”.

Diversos factores políticos y sociales dejaron sin efecto la Constitución Política de 1925, y se generó, en nuestra opinión, una de origen otorgada por la nula intervención democrática del pueblo, único soberano válido como fuente genuina de una Ley Fundamental.

Chile está bajo la égida de la tercera Constitución que nos rigió en el siglo XX y que está abarcando el inicio del siglo XXI.

Tenemos claro, como lo expresa la convocatoria de las XXXI Jornadas Chilenas de Derecho Público que existe hoy “formulación de nuevas tendencias en el campo del Derecho Público, entre las que podríamos citar la expansión de los derechos, y su internacionalización, la creación de nuevas garantías y el surgimiento de nuevas constituciones”.

Al culminar el siglo XX fuimos testigos de países que pusieron fin a regímenes dictatoriales, totalitarios o autoritarios-militares, se dieron nuevas Constituciones acordes con sus pensamientos democráticos predominantes.

En la evolución constitucional chilena, desde el inicio de nuestra vida independiente, tenemos señalados ejemplos que en períodos de crisis y de cambios políticos se generaron nuevas Cartas Políticas que contemplaban reformas necesarias de la época que se vivía e indispensables para una convivencia de unidad y de paz social.

Hoy en día, era de la internacionalización del derecho, de la solidaridad, del acatamiento a los derechos humanos, la Constitución Política de 1980, tal cual fue concebida y a pesar de las reformas que ha tenido y que en cierto sentido la han democratizado, no tiene el presente ni menos el futuro que requiere tan trascendental Ley Suprema, para el convivir y la armonía de la actual sociedad chilena.

Acorde con las nuevas tendencias podemos decir que la Constitución Política de 1980 carece de futuro y, aun, afirmamos, de presente en el siglo actual.

La actual Carta Política necesita de reformas fundamentales para que sea democrática y sea el reflejo de un efectivo Estado de Derecho.

Así, entre otras cosas, debe conceptuarse un Orden Público Económico a través de principios y reglas a fin de ordenar democráticamente la actividad productiva de la economía, crear un efectivo sistema electoral que dé representación tanto a mayorías como minorías; un democrático régimen de partidos políticos; dar iniciativa legal al pueblo, despolitizar a las Fuerzas Armadas y de Orden, como al Poder Judicial; crear el Defensor del Pueblo; crear Comisiones Fiscalizadoras a nivel constitucional.

Todo esto, en principios y reglas claras y sencillas, en un texto constitucional breve que contenga lo sustancial para que sea lo más duradero aunque no inmutable si las circunstancias se dan para modificarlo.